

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 8 de Noviembre de 1857.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN
GILTORREDA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—
Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por
un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16.—Por
tres id., 41.—Por seis id., 84.—Por un
año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.), y las Srems. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION,

REAL DECRETO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 20 de la ley provincial de 2 de Octubre de 1877 y en el 100 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las elecciones ordinarias para la renovacion bienal de las Diputaciones provinciales se verificarán en la Península é Islas Baleares en los dias 5, 6, 7 y 8 de Setiembre próximo, en todos los distritos que comprende la relacion adjunta, ménos en los de la provincia de Canarias, donde se efectuarán en los dias 10, 11, 12 y 15.

Art. 2.º Estas elecciones se ajustarán en un todo á lo preve-

nido en la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, y en la disposicion primera del art. 2.º de la ley de 16 de Diciembre de 1876.

Art. 5.º En virtud de lo prescrito en el art. 28 de la ley provincial vigente, las Diputaciones se reunirán en la capital de la provincia el primer dia útil del mes de Noviembre, y procederán á todas las operaciones consiguientes hasta su constitucion definitiva con arreglo á lo que dispone la citada ley.

Dado en Palacio á 10 de Agosto de 1880.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
FRANCISCO ROMERO Y RORLEDO.

Relacion de los distritos en que se ha de proceder á eleccion de diputados provinciales.

Logroño.

Aldeanueva de Ebro.—Autol.—Ausejo.—Briones.—Calahorra.—Cornago.—Cuzcurrita.—Haro.—Munilla.—Logroño.—Ocoa.—Santo Domingo.—Villanueva.—Badarán.

Administracion Provincial

DIPUTACION PROVINCIAL

de Logroño.

Construcciones civiles.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta ce-

lebrada el dia 2 del actual ante el Ilmo. Sr. Director General de Administracion local del Ministerio de la Gobernacion y la Excm. Diputacion provincial de Logroño, para la contratacion de las obras necesarias para la construccion de una casa de Beneficencia provincial en dicha ciudad, esta Corporacion en sesion celebrada el dia 5 del corriente mes, acordó se celebre nueva subasta que tendra lugar simultáneamente y ante los centros directivos enumerados, el dia 16 de Setiembre próximo venidero á la una de la tarde.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 761.451 pesetas 51 céntimos, á que asciende el presupuesto de contrata, la que se celebrará con arreglo á lo prevenido en el reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 hallándose de manifiesto en ambos centros oficiales para conocimiento del público, el proyecto compuesto de planos, presupuesto y pliego de condiciones de contratacion.

No se admitirá proposicion que exceda del tipo de la subasta, y que no venga acompañada de la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haber depositado en la Caja de Depósitos ó Sucursal de Logroño, el diez por ciento del importe de las obras como fianza provisional.

Si en el acto del remate resultase dos ó mas proposiciones iguales en Madrid y Logroño ó

en uno ú otro punto, se celebrará nueva licitacion oral entre sus autores, que tendrá efecto el dia que se sirva señalar el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion, previo anuncio con la anticipacion necesaria.

La redaccion de los pliegos de de proposiciones se extenderán en papel del sello undécimo, con arreglo al siguiente modelo y se presentarán cerrados ante la presidencia de la subasta.

Logroño 13 de Agosto de 1880.—El Gobernador interino Presidente, Clemente Martinez del Campo.

Modelo de proposicion.

D. N....., vecino de.... enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid» en.... de... y «Boletín Oficial» de la provincia de Logroño, para la adjudicacion en pública subasta de la casa de Misericordia provincial de Logroño, y de los planos, presupuestos, condiciones y demás documentos facultativos que comprende el proyecto, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las obras de su referencia por la cantidad de... (aquí la cantidad en letra).

Fecha y firma del licitador.

GOBIERNO CIVIL.

SECCION FOMENTO.

Resultando que notificada á D. Felipe Lamata, vecino de esta ciudad, la nómina autorizada de expropiacion de un terreno de su

propiedad que ha de ser ocupado para extraer materiales con destino al terraplen de la carretera de Soria á Logroño, á fin de que existiera cuanto tuviese por conveniente acerca de la necesidad de la ocupacion, contestó dicho propietario reclamando contra la referida necesidad dentro del plazo legal, expresando que no sólo la reconoce, sino que considera más conveniente á sus intereses, que las tierras se extraigan de otras fincas que se hallan tan inmediatas ó más que la suya, y al pié de la obra, ó de la parte perteneciente al Estado lindante á la carretera, situada en el punto denominado Cuesta de Munilla, que tambien se encuentra próximo á la obra.

Resultando que remitido el expediente á informe de la Comision provincial, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 19 de la ley sobre expropiacion vigente, evacuó dicho informe alegando entre otros extremos, los principales de que se adopte, por ser conveniente la última indicacion del Sr. Lamata, con lo cual conseguirá el Estado no hacer desembolso alguno para la expropiacion del terreno titulado «Cuesta de Munilla» puesto que es de su misma propiedad, si bien el transporte sería algo más costoso, pero que en cambio no habrá necesidad de ocupar la finca del Sr. Lamata, finca productiva, cuando la del Estado no tiene condiciones de tal, evitándose además que se deje una escavacion inmediata á la carretera, donde depositadas las aguas pluviales servirían de perjuicio á la salud pública, y al estado de defensa del puente de Logroño en caso de guerra civil ó extranjera; por cuyos motivos conceptua la Comision provincial que no es necesaria la ocupacion de la heredad de que se trata.

Resultando que pasado el expediente á informe del Sr. Ingeniero jefe de Obras públicas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del reglamento, expresa dicha Jefatura que son completamente ilusorios los fundamentos en que se apoya el parecer de la Comision provincial, puesto que el terreno llamado «Cuesta de Munilla» no pertenece al Estado, sino á los herederos de doña Anselma Garijo; y aun suponiendo que lo fuese distaría mucho de compensar su valor al del transporte de los materiales en la longitud de 900 metros que hay desde la cuesta de Munilla hasta el centro de gravedad del futuro terraplen del

punte, como se halla demostrado con los datos consignados en el mismo informe. Que lo relativo á encharcamiento de aguas con motivo de la escavacion se halla desvirtuado con lo prevenido en el art. 49 de las condiciones facultativas de la obra, que dice: «Cuando los terraplenes se ejecuten con tierras de préstamo el Ingeniero cuidará de dictar las disposiciones necesarias para que las zanjas se habran con la profundidad y extension convenientes á fin de evitar su encharcamiento»; y con la manifestacion que hace el Sr. Ingeniero jefe, patentizando que la calidad del terreno evitará la detencion de las aguas, por ser grande la filtracion. Que tampoco será la zanja ó escavacion un peligro para la defensa del puente, porque una superficie de 6,288 metros cuadrados que se rebajará 1'50 metros y que estará dominada con más de 5 metros no solo por las casas situadas á la salida del puente sino por el terraplen de mismo, se halla en la misma situacion que las demás heredades que existen lindantes con la de que se trata y todavía más bajas que ella, sin contar con otros mayores obstáculos que para dicha defensa aparecen como son los olivares que se extienden y están unidos con las inmediatas laderas.

Considerando que las reclamaciones interpuestas por don Felipe de Lamata, y los razonamientos expuestos por la Comision provincial son manifiestamente infundados los primeros ó impugnados y rebatidos los segundos con el ampliado informe de la Jefatura del ramo de Obras públicas que demuestra con toda claridad los inconvenientes graves que existen para que pueda ocuparse el terreno llamado Cuesta de Munilla que no es propiedad del Estado sino de la de uso particular; que tampoco la escavacion ó zanja que se haga en la finca del Sr. Lamata podrá dar lugar á un encharcamiento de aguas ni mucho menos servirá de obstáculo para la defensa del puente de Logroño.

Considerando que la ocupacion de dicha finca rústica será la de menos coste para el Estado y la que en mejores condiciones se encuentra para extraer los materiales y conducirlos al terraplen que ha de repararse en la carretera de Soria á Logroño.

Vistos los artículos 18 de la ley de 10 de Enero de 1879 y el 25 del reglamento para su ejecucion.

Este Gobierno civil, en provi-

dencia dictada con fecha 4 del actual se ha servido declarar conveniente y necesaria la ocupacion de la finca propiedad de don Felipe de Lamata, vecino de esta ciudad, para que de dicha finca pueda extraerse los materiales, y ser conducidos con destino á la formacion del terraplen situado en la carretera

de Soria á Logroño.

Lo que pongo en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en párrafo 2.º del artículo 25 del reglamento para la ejecucion de la ley vigente sobre expropiacion.

Logroño 7 de Agosto de 1880.
—El Gobernador interino, Clemente Martinez del Campo.

Seccion de Fomento.

Recibida la relacion nominal autorizada de los propietarios á quienes afecta la expropiacion de fincas rústicas que han de ocuparse para las obras de la carretera de tercer orden de Arnedo á las Ventas de Cervera, seccion comprendida entre Cervera y dichas ventas, se publica en este «Boletín Oficial para que en el término de veinte dias puedan las Corporaciones, ó personas interesadas, esponer las reclamaciones que consideren oportunas contra la necesidad de la ocupacion que se intenta.
Logroño 50 de Julio de 1880.—El Gobernador, José Bellido.

Nómina de los propietarios á quienes afecta la expropiacion

Distrito municipal de Cervera del Rio Alhama.

Situacion correlativa de las fincas.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	CLASE DE LA FINCA ó PARTE QUE HA DE EXPROPIARSE.	NOMBRES DE LOS COLONOS ó ARRENDATARIOS.
1	D. Santiago Moreno.	Parte del corral de un trujal.	D. Venancio Gonzalez
2	D.ª Elisa Gonzalez.	Id. de un corral de ganados.	
3	D. Emeterio Manrique.	Id. de id. de id.	
4 y 5	D. Eusebio Lopez y D. Emeterio Manrique.	Una casa.	
6	D.ª Josefa Alfaro.	Una casa.	
7	Los Calabozos y D.ª Josefa Alfaro.	Casa derruida.	
8	D. Casimiro La Cruz.	Parte de una casa nueva.	
9	D. Marcos Gil	Una casa.	
10	D. Simeon Gonzalez y Pilar Alfaro.	Idem.	
11	D. Nemesio Gimenez.	Una casa, bodega y corral.	

UNIVERSIDAD LITERARIA de Zaragoza.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 1.º del actual se publica por la Direccion general de instruccion publica el siguiente anuncio:

«Resultando ya ante en la facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid la Cátedra de Literatura clásica latina dotada con tres mil pesetas que según el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria de la misma ó análoga asignatura el título académico y profesional correspondiente. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no esten en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubiere servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del expresado Reglamento este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 3 de Agosto de 1880 = El Rector, José Nadal.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA.

Logroño.

Don Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia de Logroño.

Por el presente se cita, llama, y emplaza, á Sotero San Martin Moreno hijo de Fernando y de Maria, de treinta y dos años, natural de Entrena, vecino de esta Ciudad, de estado casado, y de oficio albañil, para que dentro del término de doce dias comparezca en este Juzgado á fin de hacerle saber la sentencia dictada por la sala de lo criminal de la Excm. Audiencia del Distrito en la causa que se le siguió sobre estafa y de cumplir la pena impuesta, bajo apercibimiento de que

en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á las autoridades tanto civiles como militares que dicho sugeto ha tenido su residencia en Briones y Santa Coloma, pueblos de esta provincia, y en el caso de ser habido le pongan á disposicion de este Juzgado en la cárcel de esta Capital.

Dado en Logroño á 4 de Agosto de 1880.—Facundo Cortadellas.—P.S.M. Juan Sabando.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de ultramar.

Negociado 6.º

Por el turno que se lleva en esta dependencia, ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, los cuales pueden presentarse desde luego en la misma á cobrar los créditos que les resultan: los que deseen que les sean girados al pueblo en que residan lo manifestarán así de oficio por conducto del alcalde, remitiendo sus licencias absolutas originales, que les serán devueltas; bien entendido que el que tenga crédito en abonaré, tendrá antes de procederse al pago remitirse á compulsa al ejército que lo expidió, con arreglo á lo prevenido, cuyo procedimiento se observará tambien con los poderes que se otorguen. Este llamamiento llega hasta el número 1.704 de turno de pago.

Soldados.

Bernardo Aldu y en Araspide.
Antonio Torres Poblet.
Antonio Verges Valls.
Antonio Sal Lopez.
Enrique Mosquera Rauset.
José Tamames Hernandez.
Juan Chacona Zorrozna.
Miguel Villagresa Roh.
José Clulvi Geaces.
Antonio Gonzalez Delgado.
Gonzalo Diaz Presas.
Pedro Fernandez Izquierdo.
Angel Madrazo Mantecon.
José Miñana Lopez.
Antonio Oliva.
Ramon Mestre Collo.
Antonio Miguel de Castro.

Pascual Vila Valagner.
Fermin Fabian Martinez.
José Robi Martin.

Cabo 1.º

Francisco Bajuelo Freides.

Soldados.

Antonio Varela Vilas.
Jerónimo Garcia Fernandez.
Ignacio Mariño Vesa.
Angel Otero Gonzalez.
Alejandro Medina Nobey.
Salvador Carrera Martín.
Antonio Martín Prieto.
José María Lopez Paz.
Esteban Casanova Diaz.
Antonio Planas Mora.
Laureano Lopez Azurmendi.
Pedro Ganero Cid.
Pedro Gabino Perez.
Francisco Rodriguez Estévez.
Miguel Garcia Gonzalez.
Manuel Grela Braña.
Antonio Perez Jerez.
Evaristo Villamil Tonos.
Agustin Barral Incógnito.
Felipe Fernandez Fernandez.
Francisco Fernandez Rodriguez.
José Sanchez Urgado.
Juan Carrion Contreras.
José Pujol Caballero.
Justo Alvarez Prieto.
Cesáreo Bueno Zavalza.
Antonio Perez Cabelos.
José Jauderal Gutierrez.
José Leiva de la Torre.
Juan Gimenez Perez.
José Gomez Neira.
Carlos Puig Mestre.
Ignacio Gali Ruiz.
Leandro Gonzalez Garcia.
Tomás Arjales Bals.
José Montero Gonzalez.
Antonio Cárdenas Tato.
Juan Panizo Lozano.
Eduardo Roquel Velardo.
Joaquin Roua Andaluy.
Ramon Gimenez Cameros.
Juan Longueiro Lomban.
Sebastian Torres Gambau.
Francisco Solana Leira.
Salvador Martinez Rollo.
Juan Suarez Collar.
Juan Pruneda Redondo.
José Moreno Sanchez.
Agustin Iglesias Alvarez.
Félix Martinez Diaz.
Manuel Gonzalez Viñuelas.
Pedro Loros Coria.
Manuel Gimeno Martín.
Gerardo Pinedo Sanz.
Santos Martín Serrano.

Anastasio Minguez Anton.
Mariano Torres Espin.
Pablo Egea Ibañez.
Juan Arias Lopez.
Juan Diaz Yagüe.
Ezequiel Seisdedos Diez.
José Jimenez Candel.
Francisco Rodriguez Garcia.
Francisco Barrera Fernandez.
Francisco Sanchez Martinez.
Francisco Escolano Alber.
Juan Hernandez Guiter.
Juan Dominguez Baucano.
Camilo Martin Tovad.
Miguel San Izquierdo.
Juan Escandell Escandell.
José Marigomez Imbero.
Félix Aban Olastecochea.
Patricio Mateo Morales.
Isidoro Jimenez y Jimenez.
Pedro Gonzalez Mestre.
Ceferino Garcia Garcia.
Pedro Jimeno Escudero.
José Melero Espinosa.
Madrid 2 de Agosto de 1880.
—El Coronel primer Jefe, Cayetano Andía.

ANUNCIOS.

Comandancia general subinspeccion de Ingenieros.

Debiendo proveerse tres plazas de Maestros de obras militares de 1.ª clase que se hallan vacantes, se anuncia al público para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar; en el concepto de que las condiciones que se requieren para obtenerlas se hallan insertas en la «Gaceta Oficial» de 16 de Setiembre de 1875.

El acta del examen teórico tendrá lugar en Guadalupe el día 1.º de Octubre próximo.

Burgos 29 de Julio de 1880.—El Brigadier Comandante General Subinspector, Salvador Andua.

ESCUELA ESPECIAL

de Veterinaria de Leon.

La matricula correspondiente al curso de 1880 estará abierta en dicho establecimiento, desde el día 1.º hasta el 30 de Setiembre para ingresar en esta Escuela, se necesita: 1.º Exhibir la cedula personal.—2.º Presentar un atestado de buena conducta y la fé de bautismo para los fines ulteriores de la carrera debidamente legalizados.—Y 3.º. Acreditar con certificacion legal que posee los conocimientos que comprende la primera enseñanza completa y elementos de Aritmetica Algebra y Geometria ó en su defecto, sufrir el examen de ingreso antes de ser matriculado.

Se advierte para gobierno de los interesados, que desde la publicacion del Real decreto de 2 de Julio de 1874, la carrera es completa é igual en todos los establecimientos de esta clase.

—Leon 1.º de Agosto de 1880.—El Director interino, Ramon Borredá.

Logroño.—Imp. y lit. de A. Ortoneda.